

del Estado del día 15, da normas sobre el cometido del Instituto Español de Moneda Extranjera en las disponibilidades de divisas para el tráfico de viajeros.

Esta Orden se complementa y aclara por la de 30 de enero, publicada en el B. O. del E. del día 8 de febrero de 1948.

### *Liquidaciones en divisas del importe de las ventas o valores propiedad de españoles*

La Orden de 19 de diciembre de 1947 del M. de I. y C. (B. O. del E. del 28), establece:

Las liquidaciones en divisas del importe de las ventas o rentas de bienes de toda clase propiedad de españoles residentes habitualmente en el extranjero, serán practicadas al momento de la efectiva importación de aquellas al cambio denominado preferente.

Para las liquidaciones que procedan del importe de ventas de bienes o valores extranjeros o españoles de cotización internacional, pertenecientes a españoles residentes en España y territorios de Soberanía se aplicara igualmente el cambio preferente.

Para la aplicación del cambio preferente será necesario solicitarlo del Instituto Español de Moneda Extranjera.

## E) VARIOS

### *Construcción de buques para la pesca*

El M. de I. y C. publica la Orden de 29 de enero de 1948 por la que se regula la construcción de buques para la pesca con artes de arrastre remolcados y el tamaño de las mallas de estas artes. (B. O. del E. del 5 de febrero).

### *Normas sobre competencia de las Juntas de Detasas*

Se publica la O. del 10 de enero de 1948 del M. de O. P. (B. O. del 17), por la que se dictan nuevas normas sobre competencia de las Juntas de Detasas, complementarias del D.-Ley de 2 de septiembre de 1947.

Por ellas se dispone:

Las Juntas de Detasas conocerán y fallarán en primera instancia las reclamaciones formuladas por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, por parte de la Entidad porteadora o de los usuarios, que no exceden en su total cuantía de 3.000 pesetas, con el subsiguiente recurso ante la Dirección general de F. C. Se limitarán simplemente a informar, sin fallarlas, y sin ulterior recurso en la esfera administrativa, las que excedieren de aquella cantidad y correspondan a su competencia, como trámite previo e indispensable para poder entablar después la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios de Justicia.